

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 98/2020/I/108 DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI, REFERIDO A SUBVENCIÓN OBTENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 29/12/2020 DENTRO DEL ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN LA MODALIDAD DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA 2020**

**EXPTE. GEFOC:** 98/2020/I/108

**N. REF:** AAC/MRR

Vista la documentación obrante en el expediente 98/2020/I/108, presentada por Tomás Ruíz Vázquez, DNI 24817649M en nombre y representación de Fundación Didáctica XXI, con NIF: G93217180 en relación a la Resolución de 29 de diciembre de 2020, por la que se resuelve la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional para el empleo en la modalidad de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 16/09/2020, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

**SEGUNDO.-** Con fecha 05/10/2020, la entidad presenta solicitud para participar en la convocatoria dentro del plazo previsto para ello, quedando registrado en el expediente 98/2020/I/108, para un programa formativo denominado MARKETING INTERNACIONAL, por importe de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (134.400,00 €).

**TERCERO.-** Con fecha 6 de noviembre de 2020 se publica la propuesta de Resolución provisional de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se propone la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional para el empleo en la modalidad de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020. La citada entidad obtiene la condición de beneficiaria provisional.

**CUARTO.-** Mediante la Resolución de 29 de diciembre de 2020, publicada el 30 de diciembre, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo resuelve la concesión de esta línea de subvenciones, resultando FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI como entidad beneficiaria definitiva.

**QUINTO.-** La entidad presenta carta de aceptación expresa de la subvención con fecha 19 de noviembre de 2020, dentro del plazo establecido para la presentación de la misma.

**SEXTO.-** Con fecha 20 de enero de 2021 se materializa el pago del primer anticipo correspondiente al 25% de la subvención concedida, el cual asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (33.600,00€). La entidad presenta certificado de incorporación a su contabilidad con asiento nº 345.



JOAQUIN PEREZ BLANES		23/12/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJANXED68MLUUT7L3JZUUEU8WRKV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SÉPTIMO.-** Con fecha 26/07/2021, tras petición de la entidad beneficiaria, y en virtud del procedimiento establecido en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015, el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, y en el Resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020: el órgano gestor resuelve modificar la resolución de concesión con objeto de cambiar la entidad de formación que va a impartir la formación subvencionada, además de autorizar la subcontratación de la formación con dicha nueva entidad. Siendo esta en adelante NUTECFOR ANDALUCÍA SL, NIF B92583210, en el centro de formación denominado CENEC MÁLAGA, código de centro 2900003281.

**OCTAVO.-** Con fecha 22/10/2021, se resuelve denegar la solicitud de ampliación de plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, debido a que solicitaba una ampliación más allá del máximo de 18 de meses fijado por la resolución de concesión.

**NOVENO.-** Con fecha 29/10/2021 la entidad presenta escrito de renuncia en el que declara a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, que el motivo de la renuncia es:

“Que con fecha 01/10/2021 solicitamos una modificación de la resolución de concesión en lo que respecta al plazo de ejecución, dada la imposibilidad de ejecutar el plan de formación concedido en el plazo establecido en la convocatoria.

Que con fecha 22/10/2021 recibimos la resolución denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución solicitada.

Que mediante la presente comunica la renuncia a la subvención concedida, dada la imposibilidad de ejecutar el plan de formación concedido al 100% de adecuada en el plazo máximo de ejecución establecido en la convocatoria.”

Y solicita: “Una vez comunicada la renuncia a la subvención concedida, nos indiquen el procedimiento a seguir para realizar la devolución del anticipo recibido y cualquier otro trámite necesario al respecto.”

**DÉCIMO.-** Con fecha 03/11/2021 se emite y notifica modelo 022, de carta de pago correspondiente al expediente 98/2020/I/108, cuyo importe se menciona en el antecedente de hecho sexto, para poder proceder a realizar la devolución voluntaria del anticipo de la subvención conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (TRLGHP).

La entidad procede a la devolución voluntaria del importe del anticipo con fecha 11/11/2021, 296 días después del abono del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo han sido atribuidas a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

**SEGUNDO.-** El marco regulador de la línea de subvenciones está integrado por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo y la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.” A su vez, establece que “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento (...)”.

JOAQUIN PEREZ BLANES		23/12/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJANXED68MLUUT7L3JZUUEU8WRKV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Por otra parte, resulta de aplicación el artículo 63, apartado 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida”.

**CUARTO.-** La renuncia presentada el día 29/10/2021 por la entidad mediante registro electrónico, ampara que la resolución de concesión dictada en referencia al expediente 98/2020/I/108 de la entidad Fundación Didáctica XXI, con NIF: G93217180, pierda su eficacia, acordándose el archivo de la misma sin perjuicio de que se inicie el procedimiento de liquidación de los intereses devengados conforme al artículo 124 quáter, apartado 1, del TRLGHP.

**QUINTO.-** El resuelve Trigésimo segundo de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de convocatoria, establece que la persona o entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 124 quáter TRLGHP.

**SEXTO.-** Según lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha prescindido del Trámite de Audiencia ya que no figuran en el expediente, ni se han tenido en cuenta en la Resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, que presentó mediante escrito su renuncia a la condición de entidad beneficiaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en el uso de las atribuciones conferidas,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aceptar de plano la renuncia presentada por la entidad beneficiaria FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI, N.I.F. G93217180, con fecha 29/11/2021, conforme al fundamento jurídico cuarto.

**SEGUNDO.-** Declarar la pérdida de eficacia de la subvención concedida por importe de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (134.400,00 €) a la entidad FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI, con N.I.F. G93217180 mediante la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional para el empleo en la modalidad de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, en lo relativo al expediente 98/2020/I/108.

**TERCERO.-** Acordar la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 en los términos indicados en el resuelve segundo, eliminando las menciones que establecen la condición de entidad beneficiaria a FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI, con N.I.F. G93217180 y la concesión de la subvención mediante expediente 98/2020/I/108, en los anexos:

- Anexo I “Relación de entidades beneficiarias”.

- Anexo III “Subvención concedida a las entidades beneficiarias definitivas por programa formativo”.

El resto de la resolución de concesión se mantiene en sus propios términos.

**CUARTO.-** Declarar la pérdida del derecho a percibir las cantidades pendientes de liquidar de la subvención concedida a FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI, con N.I.F. G93217180 con número de expediente 98/2020/I/108, que asciende a un total de CIENTO MIL OCHOCIENTOS EUROS (100.800,00 €), así como proceder al archivo del mencionado expediente.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo

	JOAQUIN PEREZ BLANES	23/12/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJANXED68MLUUT7L3JZUUEU8WRKV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

establecido en los artículos 123 y siguientes de la citada disposición, o interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-administrativo competente conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción-Administrativa.

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO  
Orden de 11 de noviembre de 2019  
(BOJA nº 225, 21 de noviembre de 2019)

	JOAQUIN PEREZ BLANES	23/12/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJANXED68MLUUT7L3JZUUEU8WRKV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			